

Informe 2018–2019 del Comisionado de Transparencia de Canarias (CTCAN)

Introducción

1. Actividad resolutoria

- 1.1. Actividad revisora
 - 1.1.1. Reclamaciones presentadas
 - 1.1.2. Tipología de los reclamantes
 - 1.1.3. Tipología de la información
- 1.2. Actividad de garantía
- 1.3. Actividad jurisdiccional
 - 1.3.1. Primera sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia
 - 1.3.2. Segunda sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia
 - 1.3.3. Tercera sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia

2. Actividad consultiva

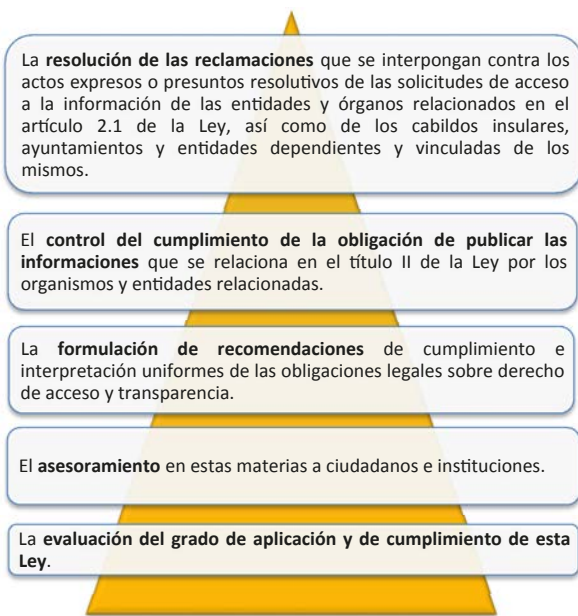
- 2.1. Criterio interpretativo
- 2.2. Evaluación de las obligaciones de transparencia: Índice de Transparencia de Canarias (ITCanarias) en el periodo 2015-2018

Introducción

La Ley 12/2014 define al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información pública de Canarias como el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, vinculado a su Parlamento, que elige a su titular con una mayoría cualificada de tres quintos, el cual actúa con autonomía y plena independencia.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, confiere al Comisionado carácter estatutario, e introduce por primera vez un órgano de garantía de este tipo en el llamado “bloque de constitucionalidad”.

Entre las funciones de este órgano garante, que se enumeran en el artículo 63 de la Ley 12/2014, se encuentran:



Como se puede observar, las funciones del Comisionado son muy diversas y precisan de un equipo multidisciplinar formado por personal especializado en los ámbitos jurídico, de evaluación y control, y de promoción y difusión de la transparencia. Hasta el final del año 2019, los medios personales con los que contaba el Comisionado de Transparencia son una jefa del Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, un jefe de Servicio de Evaluación y Control de la Transparencia, dos administrativas y dos becarios (uno más en la actualidad). Y en otras funciones generalistas cuenta con el apoyo de los servicios del Parlamento de Canarias.

Buena parte de los datos reflejados en este capítulo están contenidos mucho más ampliamente en el Informe Anual sobre el ejercicio 2018, cerrado en noviembre de 2019, ya que la evaluación de la publicidad activa se realizó en los meses posteriores. Se localiza en esta dirección:

<https://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2019/11/Informe-2018.pdf>

La información sobre la actividad consultiva está contenida igualmente en dicho informe y se refiere fundamentalmente al asesoramiento en materia de publicidad activa a las 98 instituciones principales y sus 247 entidades dependientes, mediante la definición de los mapas de obligaciones informativas definidos en las leyes de transparencia y en las normas canarias de administración local, así como en la metodología de autoevaluación de los portales de transparencia, usada por cada sujeto obligado para elaboración del Índice de

Transparencia de Canarias (ITCanarias). Tanto el mapa de obligaciones como la metodología son descargables desde la sede electrónica del Comisionado de Transparencia, desde la que se calculó el ITCanarias a través de la aplicación telemática “T-Canaria”, con la colaboración activa de 347 funcionarios públicos de toda Canarias. Son accesibles en:

<https://sede.transparenciacanarias.org/publico/descargar/9647>

En la siguiente tabla se muestra un resumen de la actividad del órgano garante desde su creación: último cuatrimestre del año 2015 hasta 2019.

Tabla 1. Estadística operativa: Expedientes administrativos en el Comisionado de Transparencia de Canarias 2015-2019.

Tipo de expediente	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Reclamaciones por derecho de acceso a la información	18	91	154	355	245	863
Denuncias sobre incumplimiento de Ley de Transparencia	0	0	7	6	6	19
Consultas por escrito	0	0	3	2	3	8
Solicitudes de acceso a la información del Comisionado por escrito	0	0	0	5	3	8
Evaluaciones de portales de transparencia (ITCanarias)		37	96	209	278	620
TOTAL	18	128	260	577	535	1518

La tabla refleja el conjunto de los 1518 asuntos abordados mediante procedimientos administrativos por el equipo del Comisionado de Transparencia, principalmente a través de la sede electrónica (<https://sede.transparenciacanarias.org/>).

No están incluidas las solicitudes de información o consultas resueltas vía presencial, telefónica, correo electrónico o redes sociales, o las planteadas y resueltas en los encuentros informativos presenciales mantenidos cada año en las siete islas con los más de 400 funcionarios públicos responsables de las entidades e instituciones. Además, se tramitaron diez instancias redirigidas a las Administraciones que realmente eran competentes en el caso.

Cabe precisar que las evaluaciones del ITCanarias realizadas cada año se refieren al estado y calidad de los portales de transparencia en el ejercicio anterior; y que en 2015 la actividad se llevó a cabo en el último cuatrimestre del año. En 2020 los expedientes de evaluación de portales crecerán considerablemente, al alcanzar por primera vez a los sujetos obligados privados con mayores ayudas o subvenciones públicas.

1

Actividad resolutoria

1.1

Actividad revisora

1.1.1

Reclamaciones presentadas

En el ejercicio de 2019 se registraron 244 reclamaciones contra la falta de información recibida ante sus preguntas a las Administraciones canarias ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.

Del conjunto de las 244 citadas, 90 reclamaciones han sido resueltas en ese mismo año y 155 están pendientes de resolución. Además, se tramitaron 3 solicitudes de acceso a información pública del propio Comisionado de Transparencia, 6 denuncias y 3 consultas; siendo 256 el número total de expedientes iniciados durante el año 2019.

Tabla 2. Número de expedientes registrados en el Comisionado de Transparencia en 2019.

Expedientes registrados en el Comisionado de Transparencia 2019	
Tipo de expediente	Nº de expedientes
Reclamación por derecho de acceso	244
Denuncia	6
Acceso a información pública del Comisionado de Transparencia	3
Consulta	3
Total general	256

De las 90 reclamaciones resueltas, 27 no fueron admitidas a trámite, y de las 63 reclamaciones admitidas, solo 1 fue desestimada (el 1,59 %). Se estimaron por completo, con un acceso total a la información solicitada, 15 (el 23,81 %). Fueron estimadas con acceso parcial a la información demandada 6 reclamaciones (el 9,52 %). Y se anotaron también 38 estimaciones formales (60,32 % de las admitidas), en las que las personas reclamantes lograron el acceso a la información durante el trámite de audiencia, produciéndose la entrega de la documentación fuera de plazo, después de que el Comisionado solicitara alegaciones a la Administración reclamada.

Por lo tanto, más del 93 % de las personas con reclamaciones admitidas obtuvieron una resolución favorable a sus demandas.

En los 3 procedimientos restantes (el 4,76 % de las reclamaciones admitidas) se produjo desistimiento en la mayoría de los casos porque la persona que reclamó había recibido la información por parte de la Administración reclamada.

Tabla 3. Reclamaciones. Estado de tramitación de las reclamaciones.

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019								
Reclamaciones presentadas	244	Resueltas	90 36,89 %	Admitidas	63 70 %	Estimadas totalmente	15 23,81 %	93,65 %
						Estimadas parcialmente	6 9,52 %	
						Estimadas formalmente	38 60,32 %	
						Otros (desistimiento)	3 4,76 %	
						Desestimadas	1 1,59 %	
		Inadmitidas	27 30 %					
Pendientes	155 63,52 %							

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2018								
Reclamaciones presentadas	355	Resueltas	347 97,75 %	Admitidas	257 74,06 %	Estimadas totalmente	132 51,36 %	91,82 %
						Estimadas parcialmente	51 19,84 %	
						Estimadas formalmente	53 20,62 %	
						Otros (desistimiento)	16 6,23 %	
						Desestimadas	1 1,94 %	
		Inadmitidas	90 25,94 %					
Pendientes	8 2,25 %							

A modo de comparativa, en el cuadro siguiente se puede observar la tipología de las resoluciones del Comisionado de Transparencia desde la puesta en marcha de este órgano garante del derecho de acceso a la información pública (2015, 2016, 2017, 2018 y 2019).

En estos cinco años, de los 682 expedientes de reclamaciones resueltos, se inadmitieron 143 reclamaciones porque en la mayoría de los casos no se

estaba solicitando información o se presentó la reclamación fuera de plazo. De las 539 reclamaciones admitidas, se estimaron totalmente 288; parcialmente, 78; y formalmente, por entrega de la información fuera de plazo o en trámite de audiencia, otros 110 expedientes. Es decir, más del 88 % de las reclamaciones admitidas desde 2015 concluyeron con resultados favorables para las personas reclamantes. En 31 casos las resoluciones fueron desestimatorias, y en otros 32 se produjo el desistimiento del reclamante.

Tabla 4. Reclamaciones. Número de resoluciones según el tipo de resolución entre 2015 y 2019.

Resoluciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública entre 2015 y 2019						
Tipo de resolución	N.º resoluciones					
	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Inadmisión	5	6	15	90	27	143
Admisión	13	85	121	257	63	539
Estimación	8	64	69	132	15	288
Estimación parcial	1	6	14	51	6	78
Estimación formal	-	-	19	53	38	110
Otros (desistimiento)	1	8	4	16	3	32
Desestimación	3	7	15	5	1	31
Total general	18	91	136	347	90	682

Gráfico 1. Reclamaciones. Evolución de la tipología de las resoluciones entre 2015 y 2019.

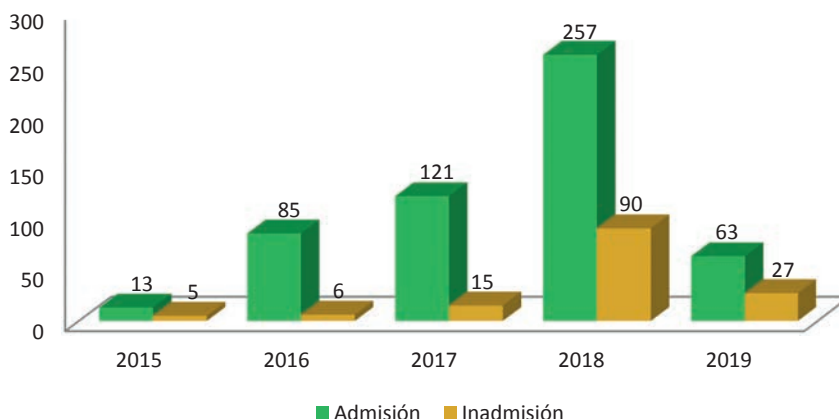
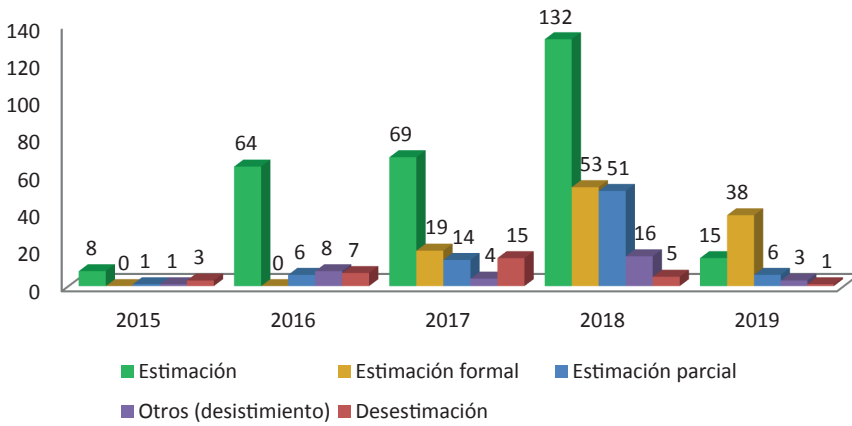


Gráfico 2. Reclamaciones. Evolución de la tipología de las resoluciones admitidas entre 2015 y 2019.



En estos cinco años de recorrido, desde 2015 hasta 2019, el Comisionado, como órgano garante de la transparencia en Canarias, ha recibido 862 reclamaciones. En 2015 se registraron tan solo 18 reclamaciones, mientras que en 2016 ya la cifra aumentaba a 91 expedientes. En 2017, las reclamaciones por derecho de acceso siguieron en aumento hasta llegar a 154. Solo las 355 reclamaciones correspondientes al año 2018 supusieron más del 57 % del total acumulado en las cuatro anualidades. En 2019, el Comisionado registró 244 reclamaciones.

1.1.2 Tipología de los reclamantes

En cuanto a la tipología de las personas reclamantes, en el cuadro siguiente se aprecia que 203 (83,20 %) reclamaciones fueron presentadas por personas físicas, y 41 (16,80 %) por personas jurídicas. De las interpuestas por personas físicas, el 70,44 % fueron presentadas por hombres (143), mientras que el 29,56 % restante fueron presentadas por mujeres (60). Con respecto a los datos de años anteriores, la desproporción de reclamaciones presentadas por el género masculino disminuye un poco, ya que, en 2018, de las interpuestas por personas físicas, el 84,05 % fueron presentadas por hombres (216), mientras que solo el 15,95 % fueron presentadas por mujeres (41). En 2017 constituían el 75,19 %, y las presentadas por mujeres, un 24,81 %; en 2016, las reclamaciones de hombres suponían el 67,65 %, y las presentadas por mujeres, un 32,35 %.

Tabla 5. Reclamaciones. Clasificación de las reclamaciones por género y tipo de persona.

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019			
Género		Tipo de persona	
Femenino	60	Física	203
Masculino	143	Jurídica	41

Con respecto a la cantidad de reclamaciones que presenta una misma persona, en 2016 solo un reclamante había presentado más de 10 reclamaciones al Comisionado en el mismo año; en 2017 fueron dos las personas que se decidieron a presentar más de 10; en 2018 fueron 5 las personas físicas o jurídicas que presentaron más de 10 reclamaciones, llegando 3 de ellas a superar las 28 reclamaciones cada una; y en el año 2019 disminuyó a 3 personas que presentaron más de 10.

Tanto en 2016 como en 2017, 3 personas presentaron entre 5 y 10 reclamaciones, mientras que en 2018 fueron 5 personas, y en 2019, 4. Por otro lado, en 2016 fueron 6; en 2017, 21; en 2018 asciende la cuenta a 18 personas reclamantes, y en 2019 sube a 22 personas que presentaron entre 2 y 5 reclamaciones. Finalmente, en 2016, 47 personas presentaron solo una reclamación, 50 en 2017, 70 en 2018, y en 2019 fueron 82.

Hubo, por tanto, en 2019, un total de 111 personas reclamantes, tanto físicas como jurídicas, que decidieron hacer uso de su derecho a solicitar información pública y a reclamar; en 2018 fueron 98. En un solo año, han sido 13 personas más (entre físicas y jurídicas), con respecto a 2018, las que han decidido reclamar ante el Comisionado de Transparencia por derecho de acceso a información pública. Desde 2016 un total de 342 personas han ejercido su derecho a reclamar ante el Comisionado de Transparencia, por no haber recibido lo solicitado o no quedarse satisfechos con la respuesta por parte de la Administración a la que se solicitó información.

Tabla 6. Reclamaciones. Número de reclamaciones por reclamante entre 2016 y 2019.

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019					
Cantidad de reclamaciones	N.º reclamantes				
	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Más de 10	1	2	5	3	11
Entre 5 y 10	3	3	5	4	15
Entre 2 y 5	6	21	18	22	67
Solo 1	47	50	70	82	249
Total general	57	76	98	111	342

En la tabla siguiente se comprueba la distribución de las reclamaciones según las Administraciones a las que han ido dirigidas. Durante 2019, en Canarias se ha reclamado a un total de 73 Administraciones o entidades, entre las que se encuentran la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus entes dependientes, ayuntamientos, cabildos, universidades y otras corporaciones. Las Administraciones que más reclamaciones recibieron fueron el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (27), el Cabildo Insular de Fuerteventura (18), el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (12), el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (12), el Servicio Canario de la Salud (11), el Cabildo Insular de Gran Canaria (11) y la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias (10).

Por tipo de Administración reclamada, los ayuntamientos fueron los que más demandas de información tuvieron, con un total de 118 reclamaciones en 2019. Los ayuntamientos más reclamados fueron: Las Palmas de Gran Canaria (27), Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna (9) y Guía de Isora (8).

La Administración pública de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes acumularon en 2019 un total de 66 reclamaciones, 11 de ellas formuladas frente al Servicio Canario de la Salud, a la Consejería de Presidencia en 10 ocasiones y a la Consejería de Educación en 7.

Los cabildos, por otro lado, han acumulado 49 reclamaciones, 18 de ellas frente al Cabildo Insular de Fuerteventura, 11 al Cabildo Insular de Gran Canaria y otras 9 frente al Cabildo Insular de Tenerife. El Hierro, La Gomera y Lanzarote registraron dos reclamaciones cada una; y La Palma una reclamación.

Finalmente, las universidades y otras corporaciones tuvieron 11 reclamaciones, la Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con 4 reclamaciones cada una; la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura tuvo 2; y el Colegio de Veterinarios de Las Palmas de Gran Canaria, una reclamación.

Tabla 7. Reclamaciones. Número de reclamaciones por Administración reclamada.

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019			
Tipo de Administración	Administración reclamada	N.º reclamaciones	Total reclamaciones
Ayuntamientos	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	27	118
	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	12	
	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	12	
	Ayuntamiento de Guía de Isora	8	
	Ayuntamiento de Santa María de Guía	3	
	Ayuntamiento de Puerto del Rosario	3	
	Ayuntamiento de Ingenio	3	
	Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	3	
	Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo	3	
	Ayuntamiento de Alajeró	3	
	Ayuntamiento de Vallehermoso	3	
	Ayuntamiento de Yaiza	3	
	Ayuntamiento de Valverde	2	
	Ayuntamiento de Santa Brígida	2	
	Ayuntamiento de Gáldar	2	
	Ayuntamiento de Icod de los Vinos	2	
	Ayuntamiento de Arona	2	
	Ayuntamiento de Mogán	2	
	Ayuntamiento de Agüimes	1	
	Ayuntamiento de Antigua	1	
	Ayuntamiento de Candelaria	1	
	Ayuntamiento de La Frontera	1	
	Ayuntamiento de Fasnia	1	
	Ayuntamiento de Adeje	1	
	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	1	
	Ayuntamiento de La Orotava	1	
	Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera	1	
	Ayuntamiento de Garachico	1	
	Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	1	
	Ayuntamiento de Teguiše	1	
	Ayuntamiento de Betancuría	1	
	Ayuntamiento de Tuineje	1	
Ayuntamiento de Tegueste	1		
Ayuntamiento de Pájara	1		
Ayuntamiento de Telde	1		
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	1		

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019			
Tipo de Administración	Administración reclamada	N.º reclamaciones	Total reclamaciones
	Ayuntamiento de Granadilla	1	
	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	1	
	Ayuntamiento de San Bartolomé	1	
	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	1	
	Ayuntamiento de Los Silos	1	
Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y entidades dependientes o vinculadas a la misma	Servicio Canario de la Salud (SCS)	11	66
	Consejería de Presidencia	10	
	Consejería de Educación	7	
	Consejería de Administraciones Públicas	5	
	Radio Televisión Canaria (RTVC)	5	
	Consejería de Hacienda	5	
	Consejería de Turismo	4	
	Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	4	
	Consejería de Derechos Sociales	4	
	Servicio Canario de Empleo (SCE)	2	
	Dirección General de la Función Pública	2	
	Consejería de Sanidad	2	
	Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento	1	
	Dirección General de Industria y Energía	1	
	Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)	1	
Puertos Canarios	1		
Consejería de Transición Ecológica	1		
Cabildos insulares y entidades dependientes o vinculadas a los mismos	Cabildo Insular de Fuerteventura	18	49
	Cabildo Insular de Gran Canaria	11	
	Cabildo Insular de Tenerife	9	
	Cabildo Insular de El Hierro	2	
	Cabildo Insular de La Gomera	2	
	Cabildo Insular de Lanzarote	2	
	Consorcio del Abastecimiento de Agua de Lanzarote	1	
	Cabildo Insular de La Palma	1	
	Consorcio del Agua de Lanzarote	1	
	Consejo Insular de Aguas de Lanzarote	1	
	Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura	1	

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019			
Tipo de Administración	Administración reclamada	N.º reclamaciones	Total reclamaciones
Universidades, corporaciones y otras entidades	Universidad de La Laguna	4	11
	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	4	
	Mancomunidad Centro-Sur Fuerteventura	2	
	Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas	1	
Total general			244

Si bien en el ejercicio 2018 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era el que acumulaba más reclamaciones, 51 en total, en 2019 es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el que ocupa el primer lugar con 27 reclamaciones. Los otros ayuntamientos con más de cinco reclamaciones son Santa Cruz de Tenerife (12), San Cristóbal de La Laguna (12) y Guía de Isora (8).

Por islas, Tenerife ha sido la isla con más ayuntamientos reclamados, ya que las personas reclamantes interpusieron reclamación frente a 16 de sus municipios, registrando un total de 49 reclamaciones, lo que representa el 41,52 % de las reclamaciones a ayuntamientos de Canarias en 2019. Encabezan la lista, como se indica anteriormente, Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y Guía de Isora.

La siguiente isla con más reclamaciones municipales es Gran Canaria con 45 expedientes y 10 ayuntamientos reclamados (un 38,14 % de las reclamaciones a ayuntamientos), con Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía (3), Santa Lucía de Tirajana (3) e Ingenio (3) como ayuntamientos más reclamados.

En los ayuntamientos de Fuerteventura y La Gomera se acumularon 7 reclamaciones en ambas islas, con Puerto del Rosario en Fuerteventura con 3 reclamaciones, y Alajeró y Vallehermoso también con 3 reclamaciones cada uno en La Gomera. En Lanzarote hubo 5 reclamaciones, donde 3 fueron interpuestas en Yaiza; y, finalmente, los ayuntamientos de El Hierro acumularon 3 reclamaciones y los de La Palma 2.

1.1.3

Tipología de la información

A continuación mostramos un cuadro que refleja el tipo de información que se ha demandado a las Administraciones, clasificada por las materias de información sujetas a publicación conforme a la LTAIP. Hay reclamaciones cuya información solicitada podía enmarcarse en más de un tipo de información, no obstante, para hacer esta clasificación, dichas reclamaciones las hemos situado en la categoría predominante en cada solicitud.

La información más demandada en 2019, referida siempre a la establecida en los artículos de la LTAIP, fue la relativa a Empleo en el sector público (art. 20), que tuvo 52 reclamaciones; Servicios y Procedimientos (art. 23), con 35; Información Económica-Financiera (art. 24), que tuvo 28; en materia de Contratos (art. 28) le sigue con 26 reclamaciones; Obras públicas se reclamó 20 veces; Retribuciones (art. 21) tuvo 15 reclamaciones; Patrimonio (art. 25), 13 reclamaciones; Ordenación del territorio (art. 32) fue solicitada en 12 ocasiones; en materia de Convenios y encomiendas de gestión (art. 29) se reclamó en 12 ocasiones; Información Institucional (art. 17), 9 veces; y en menor medida, Información Estadística (art. 33) y Organizativa (art. 18), 5 reclamaciones cada una; Personal de libre nombramiento (art. 19), 4 veces; Ayuda y Subvenciones (art. 31), en 3 ocasiones; para Concesión de Servicios Públicos (art. 30), Planificación y programación (art. 26) e Información Sujeta a Publicación (art. 13), una vez cada uno. También 2 reclamaciones versaban sobre temas que no eran información pública.

Tabla 8. Reclamaciones. Número de reclamaciones por tipo de información y su articulación en la LTAIP.

Reclamaciones al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2019		
Artículo LTAIP	Tipo de Información	N.º reclamaciones
20	Empleo en el sector público	52
23	Servicios y procedimientos	35
24	Económico-financiera	28
28	Contratos	26
27	Obras públicas	20
21	Retribuciones	15
25	Patrimonio	13
32	Ordenación del territorio	12
29	Convenios y encomiendas de gestión	12
17	Institucional	9
33	Información estadística	5
18	Organizativa	5
19	Personal de libre nombramiento	4
31	Ayudas y subvenciones	3
-	Sin especificar	2
30	Concesión de servicios públicos	1
26	Planificación y programación	1
13	Información sujeta a publicación	1
Total general		244

En esta sección del Informe 2018 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, dirección web:

<https://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2019/11/Informe-2018.pdf#page=125>,

se puede profundizar en la información referente al número de reclamaciones presentadas por los ciudadanos frente a denegaciones totales o parciales recibidas a las preguntas que presentaron ante Gobiernos autónomos, diputaciones, cabildos, universidades y entidades públicas dependientes de ellos en el conjunto de toda España.

En Canarias se registró en el año 2016 una ratio de 4,3 reclamaciones por cada 100 000 habitantes [3,1 como media de las autonomías], que se elevó a 7,3 reclamaciones en 2017 [5,4 la media de las autonomías], según datos elaborados por este Comisionado.

El hecho de que en 2018 el número de reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia de Canarias se elevara hasta las 355 (+131 % de incremento) hizo que en ese año la ratio de reclamaciones por cada 100 000 habitantes en Canarias se colocara en 16,7 [6,5 la media de las autonomías]. Esta ratio se redujo en el año 2019, al disminuir el número de reclamaciones, pero todavía no existen datos comparativos entre todas las comunidades.

1.2

Actividad de garantía

Por lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, la mayor parte de las reclamaciones que se inadmiten se fundamentan en no haber respetado el plazo para interponer las mismas. Como ejemplo puede consultarse la resolución número 311/2018 en la dirección web:

https://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2019/03/R311_2018-ANONIMIZADA_18_12_2018.pdf

Otra causa común de inadmisión es la inexistencia de solicitud de información pública. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, “el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada”. Por su parte, respecto a la reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 53 establece que el escrito de interposición deberá contener “la indicación de la resolución expresa contra la que se reclama, o de la solicitud que ha sido denegada por silencio administrativo”.

Por tanto, para poder admitir a trámite una reclamación es requisito indispensable que exista una solicitud de información pública. En aquellos casos en los que el reclamante no presenta la solicitud de acceso o en aquellos otros en los que lo que pide no es información pública (por ejemplo, cuando reclama que se realicen actuaciones en relación con una denuncia), procede la inadmisión por no tratarse de una solicitud de información pública.

Una resolución en este sentido es la número 132/2018, que puede consultarse en la dirección web:

https://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2019/10/R132_2018-ANONIMIZADA_08_05_2019.pdf

Por lo que se refiere a cuestiones de legitimación, consideramos importante resaltar una vez más el criterio sostenido por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre reclamaciones presentadas por concejales y cargos electos, contenido en la Resolución R2017000017, que puede consultarse en la web:

http://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2017/11/R17_2017.pdf,

y en la que se sostiene el siguiente criterio:

En Canarias, el acceso a la información pública por cargos locales representativos se ha regulado tanto en la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, así como en la Ley 7/2015, de los Municipios de Canarias. En este caso concreto, al tratarse de una corporación local, se regula conforme a los términos previstos en la legislación de régimen local, y, en su caso, en la normativa que se apruebe por el pleno de la corporación.

Al margen de esta regla procedimental, tal y como ha venido reiterando insistentemente la jurisprudencia, el derecho fundamental de los cargos representativos locales al acceso a la información de su respectiva entidad local, tiene dos vías de protección ordinaria: el recurso potestativo de reposición y el recurso contencioso-administrativo, a las que hay que sumar dos garantías adicionales como son, por una parte, el procedimiento para la protección de los 6 derechos fundamentales de la persona, regulados en los artículos 114 a 121 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y, por otra parte, la vía del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el caso de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, coexisten dos vías en virtud de las cuales los cargos representativos locales pueden ejercer el derecho de acceso a la información de su respectiva entidad local para el ejercicio de su función: por un lado tenemos la vía específica prevista en la legislación de régimen local, ar-

títulos 77 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 a 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y tenemos una segunda vía que puede ser empleada, y es la regulada con carácter general en el Título III de la Ley Canaria de Transparencia (LTAIP), ya que se establece un derecho universal o genérico de acceso a los contenidos y documentos que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El derecho de acceso de los concejales es un derecho constitucionalmente reforzado y privilegiado en comparación con el que ostentan los ciudadanos particulares. Representando un claro contrasentido que no pudiera beneficiarse de las mismas garantías que se reservan al acceso ciudadano, se ha entendido que será de aplicación supletoria la normativa de la LTAIP, en la medida que refuerce el acceso a la información de los cargos electos locales en el ejercicio de sus funciones, en contraste con las previsiones que supongan un tratamiento más restrictivo. Y ello por la evidente razón de que el derecho de los ciudadanos no puede ser de mejor condición que el de los representantes políticos de las Administraciones locales. Este ha sido el criterio interpretativo seguido por este Comisionado desde el pasado año 2016, en las resoluciones 61/2016, 62/2016, 63/2016, 64/2016, 65/2016, 66/2016, 67/2016, 68/2016, 69/2016 y 80/2016, todas ellas relativas al acceso por parte de un consejero en el ejercicio de su cargo a información pública del Cabildo Insular de la Gomera.

El propio Tribunal Supremo ha validado esta mayor protección al derecho de acceso de los cargos representativos locales en la STS de 15 de junio de 2015 (RJ 2015, 4815), que, aunque referida a los representantes autonómicos, es plenamente aplicable a este caso. En dicha sentencia, se indica que “tras la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (...) el derecho de acceso de los parlamentarios a la información pública no puede sino verse fortalecido. En efecto, a fin de que estén en condiciones adecuadas para hacer frente a la especial responsabilidad que les ha conferido al elegirlos, habrán de contar con los medios necesarios para ello, los cuales en punto al acceso a la información y a los documentos públicos no sólo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de esas leyes, sino que deben suponer el plus añadido imprescindible”.

8. Otro aspecto a considerar ante las dudas que se pudieran plantear, es la legislación aplicable por el Comisionado de Transparencia y Acceso

a la Información Pública en la resolución de las reclamaciones presentadas sobre el acceso a información pública de consejeros y concejales canarios. A este respecto, en el derecho público la idea de capacidad de obrar se sustituye por la de competencia. Por ello, la competencia es la medida de la capacidad de cada órgano o ente público. La competencia supone, por tanto, una habilitación previa y necesaria para que la entidad o el órgano pueda actuar válidamente.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1983 define la competencia como “el conjunto de funciones cuya titularidad se atribuye por el ordenamiento jurídico a un ente o a un órgano administrativo”. Esta idea material que identifica la competencia como un conjunto de funciones se corresponde con una acepción jurídica más precisa.

La competencia tiene carácter irrenunciable. Así lo dispone la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 8, en relación a las competencias atribuidas a un órgano administrativo recalcando que “se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia”.

El artículo 52 de la LTAIP indica que “La reclamación podrá presentarse contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa”. Este marco de la LTAIP, unido al principio de competencia en la actuación pública, nos delimita una aplicación preferente por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la LTAIP, considerando al consejero o concejal que reclama como un ciudadano cualificado a la hora de aplicar la proporcionalidad y justificación en la posible ponderación de los límites al derecho de acceso (artículo 37 LTAIP) y en la ponderación del interés público y los derechos de los afectados en materia de protección de datos personales (artículo 38 LTAIP).

9. En relación con el procedimiento de presentación de la solicitud de acceso a la información y de la reclamación, la solicitud se motivó en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en la reclamación se utilizaron los artículos 51 a 57 de la LTAIP. En virtud del principio de eficacia, reconocido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las actuaciones de las Administraciones públicas, y en base a ello el procedimiento administrativo, deben aplicarse desde una óptica antiformalista, de modo que se entienda que la intención del solicitante prevalezca frente a los puros formalismos procedimentales. Se considera que el derecho de acceso a la informa-

ción pública pertenece al ciudadano consejero o concejal y no puede quedar condicionado por la cuestión formal del bloque normativo alegado en su solicitud.

Respecto al ámbito subjetivo de aplicación, consideramos significativa la aplicación de las leyes de transparencia a los colegios profesionales. A estos efectos, puede consultarse la Resolución R2018000153, en la web:

https://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2019/06/R153_2018-ANONIMIZADA_19_03_2019.pdf,

en la que se expresa el siguiente criterio: “La LTAIP en su artículo 2.2 dispone que, en la actividad sujeta al Derecho Administrativo, será aplicable a ‘d) Las corporaciones de Derecho Público’. Estas entidades sometidas a la Ley están sujetas a la obligación de transparencia en su actividad pública (artículo 7 LTAP) y vienen obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información (artículo 9 LTAIP)”. Añadiendo lo siguiente:

El artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales dispone que: “Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. En cuanto a los colegios de veterinarios, su regulación además de en la Ley de Colegios Profesionales se encuentra en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, disponiendo en su artículo 1 que tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los colegios profesionales son entidades singulares debido a su doble dimensión: la privada y la pública. La pública responde a una perspectiva orientada al interés público en relación al ejercicio de las profesiones colegiadas, la privada, sin embargo, se manifiesta en la defensa de los intereses legítimos de la profesión y de sus miembros. Según la jurisprudencia los colegios profesionales son equiparados a las Administraciones públicas territoriales en lo que se refiere a la dimensión pública de los colegios, ciñendo esta condición a las funciones que la ley les atribuye. La razón fundamental de la inclusión de los colegios profesionales en el art. 2 de la LTAIP es la consideración de que estas corporaciones de derecho público realizan importantes funciones públicas bajo la tutela de la Administración pública, pese a tener una base privada.

Por lo que se refiere al criterio material, nos remitimos al apartado 1.1.3 anterior.

1.3

Actividad jurisdiccional

De las más de 600 resoluciones del Comisionado de Transparencia sobre derecho de acceso, 5 han sido recurridas ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y ninguna hasta ahora invalidada.

1.3.1

Primera sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia

En la primera sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias aplicando la Ley de transparencia, se da la razón al Comisionado de Transparencia frente al Ayuntamiento de Santa Úrsula. En la misma se da la razón a un ciudadano y ordena a la entidad local a facilitar la información que había solicitado sobre la vigencia del Plan Especial del Camino del Litoral de Santa Úrsula; en el ejercicio de los nuevos derechos de acceso a la información pública por cualquier persona, que contempla la Ley de transparencia de Canarias.

Esta sentencia es la primera que se dicta en Canarias respecto a los cinco recursos judiciales planteados por las instituciones canarias contra alguna de las más de 400 resoluciones acordadas por el comisionado Daniel Cerdán Elcid, en sus casi cuatro años de mandato.

La sentencia aludida afirma “que la posición del Ayuntamiento para no dar la información solicitada resulta absolutamente improcedente. Ni está acreditado que se diera dicha información, ni el informe del Ayuntamiento de Santa Úrsula cumple con el cometido de la información. En él se dice: parece que el interesado lo que pretende es que los funcionarios de este Ayuntamiento emitan una opinión jurídica respecto de la petición o solicitud... función esta que no compete en modo alguno a los funcionarios municipales, que están obligados a referir sobre las actuaciones que pretenden realizar los ciudadanos, esto es, licencias, actividades, pero no sobre si consideran o no vigentes o ajustados a derecho la actuación municipal pues esta labor compete a los tribunales ordinarios...”. Y más adelante añade: “Es clarísima por parte de un ciudadano, que en este caso es afectado por dicho plan, en su finca y paga sus impuestos municipales. Se pregunta si el plan se aprobó y si ha entrado en vigor, y eso no es ninguna opinión jurídica sino una realidad formal que el Ayuntamiento tiene la obligación de conocer y el administrado el derecho de saber; pues no es lo mismo aprobar un plan, que hacerlo entrar en vigor...”.

Y al final concluye: “Con lo cual, por mucho que se sepa que el Plan se ha aprobado, el administrado no sabe, si se le han dado al expediente los demás trámites previstos legalmente a los efectos de su entrada en vigor; y

esa información tiene derecho a saberla, y no es ninguna opinión jurídica. El comisionado ha obrado con toda corrección ajustándose a las exigencias de la LTAIP”.

Según señala el letrado que ha defendido la posición del Comisionado en el pleito, el especialista en transparencia y contratación Juan Carlos García Melián, se da la particularidad de que, a diferencia de lo que ocurre en la mayor parte del resto de comunidades autónomas, al ser el Comisionado un órgano del Parlamento de Canarias, es el Tribunal Superior de Justicia y no los juzgados de lo contencioso-administrativo el que resuelve los recursos frente a sus resoluciones.

1.3.2

Segunda sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) confirma la Resolución que obliga al Colegio de Enfermería de Tenerife a informar sobre un proceso electoral. Es el segundo pronunciamiento favorable del TSJC en los recursos interpuestos contra decisiones del Comisionado de Transparencia de Canarias. El Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife tendrá que facilitar la información que una ciudadana había solicitado acerca del proceso electoral del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería.

Una reciente sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha confirmado la decisión del Comisionado de Transparencia de Canarias frente al recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife, que se ha negado hasta ahora a facilitar a la reclamante determinados documentos del proceso electoral del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería en el año 2016. Ante la negativa a entregarlos, la ciudadana interpuso una reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias, que es el órgano que la Ley Canaria de Transparencia ha previsto para resolver de forma rápida y gratuita las reclamaciones de los ciudadanos cuando se les niega información pública.

Este órgano garante dictó una resolución que ordenaba la entrega de la información solicitada, puesto que, como razonó el Comisionado en su resolución, “...el procedimiento electoral de un colegio profesional es claramente una materia sujeta a derecho administrativo en tanto en cuanto se trata de proteger un interés público general como es el de que su modo de organización y de actuación sean democráticos. Sustraer el procedimiento electoral a esa condición para hacerlo sujeto de secreto y reserva del alguna de sus partes no podría sino limitar gravemente la calidad democrática de sus elecciones, sobre el que existe un claro interés público, no solo de los miembros del cole-

gio sino de cualquier ciudadano”. La Resolución aprobada por Daniel Cerdán concluía que “la información relativa a las candidaturas a los órganos de gobierno de un colegio profesional es ‘información pública’ sobre el que existe derecho de acceso, sean o no ciudadanos interesados en el procedimiento”.

Con posterioridad el Colegio de Enfermería pretendió recurrir la Resolución dictada por el Comisionado de Transparencia ante el propio Comisionado, que resolvió inadmitiendo el recurso presentado, por improcedente. Ahora, en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en la que el Comisionado actuaba representado por el letrado Juan Carlos García Melián, se desestima el recurso interpuesto por el Colegio de Enfermería y se confirma el acto dictado por el Comisionado. La sentencia representa todo un reconocimiento de que el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos también alcanza al proceso electoral de los colegios profesionales. La sentencia condena al pago de las costas del pleito al Colegio de Enfermería.

1.3.3

Tercera sentencia del TSJ de Canarias aplicando la Ley de transparencia

El Cabildo de Lanzarote y el Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote tendrán que facilitar la información solicitada por la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN) acerca del procedimiento de contratación, negociado con publicidad, para la adjudicación del servicio de gestión de abastecimiento de agua, saneamiento y reutilización en las Islas de Lanzarote y La Graciosa.

La sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha confirmado la decisión del Comisionado de Transparencia de Canarias, de mayo de 2017 (<https://transparenciacanarias.org/r91-2016/>), frente al recurso interpuesto contra la misma por el Cabildo de Lanzarote y el Consorcio Insular de Aguas de la misma isla, que se han negado hasta ahora a facilitar cierta información del procedimiento de contratación, negociado con publicidad por valor de 120 000 000 de euros, por el que se adjudicó al Canal de Isabel II Gestión, S.A. el servicio de gestión de abastecimiento de agua, saneamiento y reutilización en las islas de Lanzarote y La Graciosa. La información solicitada consistía en las actas de la negociación del procedimiento, la oferta de la adjudicataria y otra información de recursos humanos. Dicha información había sido solicitada por ASOLAN.

En las tres sentencias emitidas hasta ahora por el TSJC se ha validado así la correcta aplicación de la Ley de transparencia, frente a los que pretenden ampararse a menudo en límites como la protección de datos personales, la

propiedad intelectual o los legítimos intereses empresariales y comerciales para evitar que los ciudadanos conozcan a fondo el contenido de los expedientes; y, en este caso, uno de los contratos más importantes firmados en Lanzarote en muchos años.

Ante la negativa del Consorcio Insular de Aguas a facilitarlos, ASOLAN interpuso una reclamación ante el Comisionado de Transparencia, que es el órgano que la Ley Canaria de Transparencia ha previsto para resolver de forma rápida y gratuita las reclamaciones de los ciudadanos cuando se les niega información pública. El Comisionado de Transparencia dictó una resolución que ordenaba que se pusiera a disposición de ASOLAN la información solicitada, puesto que, como se razona en la misma, “el único límite que puede invocarse en el acceso es el correspondiente a la garantía de confidencialidad en los procesos de toma de decisión, no obstante, los límites al derecho de acceso no se pueden invocar de manera genérica, sino que se deben motivar suficientemente si el acceso a la información puede generar un perjuicio efectivo para el derecho o interés en cuestión, si este se valora como posible se debe ponderar este perjuicio con la concurrencia de un posible interés público o privado superior que justifique la concesión del acceso, para finalmente en virtud del principio de proporcionalidad, dar al menos acceso parcial a aquella parte de la información no afectada por el límite de que se trate”. “... la LTAIP [Ley de Transparencia de Canarias] como ley posterior, permite ponderar si procede otorgar o denegar acceso por este motivo. En todo caso, las declaraciones de confidencialidad que puedan hacer los contratistas solo vincular a la Administración a respetarlas en la medida en que el contenido de la información protegida por estas declaraciones tenga la calidad que justifique la declaración”.

Ahora, en la sentencia dictada en el presente mes de diciembre por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se desestima el recurso interpuesto por el Cabildo y el Consorcio Insular de Aguas de Lanzarote y se confirma el acto dictado por el Comisionado. La sentencia representa todo un reconocimiento de que el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos también alcanza a los procedimientos de contratación y sus documentos, aunque se trate de procedimientos negociados, y a pesar de la existencia de límites de dicho acceso respecto a los cuales la sentencia señala: “Por otra parte, en relación a las limitaciones aludidas por el Consejo Insular y Cabildo en relación a los límites contemplados al derecho a la información tanto en la legislación estatal como en la autonómica, no basta una genérica referencia tal como hace dicha Administración, sino que habrá de ser debidamente motivada poniéndolo en relación con la oferta presentada y actas de negociación a cuyo acceso se negó”.

Para luego más adelante en su fallo resolver: “En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar íntegramente el recurso interpuesto contra la resolución de fecha 15 de mayo del 2017 dictada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, resolución que se confirma por ser plenamente ajustada a derecho, sin que haya lugar a ninguno de los pedimentos contenidos en el recurso. Con expresa imposición de las costas causadas a los recurrentes”.

La sentencia que confirma la Resolución del Comisionado de Transparencia se puede consultar en la siguiente dirección web:

<https://transparenciacanarias.org/el-tribunal-superior-de-canarias-confirma-la-resolucion-que-obliga-al-cabildo-de-lanzarote-a-informar-sobre-el-contrato-con-el-canal-isabel-ii/>

En el proceso judicial, el Comisionado de Transparencia de Canarias actuó representado por el letrado Juan Carlos García Melián. De los cinco recursos planteados ante el TSJC por Administraciones canarias frente a las resoluciones de este órgano garante reconociendo el derecho de los ciudadanos a recibir información, los tres resueltos hasta ahora no solo han confirmado plenamente las decisiones de entrega de los documentos, sino que han atribuido las costas a las entidades públicas que se negaban a hacerlo y recurrieron; por lo que no se ha producido ningún coste para el Parlamento de Canarias.

Además de los tres casos mencionados con sentencias favorables, otros dos recursos interpuestos ante el TSJC de Canarias fueron archivados al desistir los demandantes por satisfacción extraprocesal, quedando en la actualidad pendiente de sentencia un último recurso relativo al derecho de acceso a la información pública en un procedimiento de contratación ya finalizado.

2

Actividad consultiva

2.1

Criterio interpretativo

El Comisionado de Transparencia mantiene una única recomendación interpretativa sobre obligación de la publicidad de la información contemplada en la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, para las entidades de carácter privado, en la que concluye: “Como resumen de lo expuesto, las entidades privadas sí quedan afectadas por las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica del Estado, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; que se exigirán con los límites cuan-

titativos y porcentuales previstos en el artículo 3 de la LTAIP ‘Otros sujetos obligados’. Además, en ningún caso se contempla que las empresas privadas que perciban ayudas o subvenciones con cargo a presupuestos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estén sometidas a obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, por lo que no están obligadas a tramitar solicitudes de acceso a información”. Este criterio interpretativo se puede consultar en la página web:

http://transparenciacanarias.org/wp-content/uploads/2017/11/20151217_C1_EntidadesPrivadas.pdf

2.2

Evaluación de las obligaciones de transparencia: Índice de Transparencia de Canarias (ITCanarias) en el periodo 2015-2018

El Índice de Transparencia de Canarias (ITCanarias) representa el grado de transparencia de las instituciones canarias y se ha constituido en la más amplia y transversal evaluación de una política pública en esta materia a nivel estatal. La aplicación informática T-Canaria que lo soporta ha permitido configurar un procedimiento administrativo interinstitucional completamente electrónico, interactivo y colaborativo. Juntos constituyen una auténtica singularidad en la medición del grado de cumplimiento de las leyes de transparencia.

El ITCanarias se basa en cuatro indicadores: el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO), el Indicador de Cumplimiento del Soporte web (ICS), el Indicador de Cumplimiento en Publicidad Activa (ICPA) y el Indicador de Transparencia Voluntaria (ITV). Con cada uno de ellos se valoran distintos aspectos, denominados criterios o atributos, que influyen en la transparencia activa y en la comunicación institucional.

Asimismo, en la aplicación T-Canaria las entidades tienen que cumplimentar tres cuestionarios distintos: el Cuestionario General de Transparencia, que incluye las preguntas del indicador ITV; el Cuestionario de Derecho de Acceso, en el que se solicitan las estadísticas anuales sobre esta materia, y el Cuestionario de Publicidad Activa, que genera los indicadores ICIO, ICS e ICPA.

Tanto la evaluación como el desarrollo de la aplicación T-Canaria han demostrado tener un claro impacto positivo en la transparencia de las instituciones y de sus sectores públicos, incrementado también por el hecho de que el proceso de evaluación es participativo y permite a las entidades analizarse, autoevaluarse y mejorar los contenidos de la web o portal de transparencia antes de rendir cuentas al Comisionado.

La experiencia de las cuatro últimas evaluaciones ha demostrado que realizar un control no solo es un acicate importante para que las entidades

cumplan la ley, sino que también resulta ser una ayuda para ellas, confirmando así la hipótesis del filósofo y economista británico del siglo XIX Jeremy Bentham: “cuanto más te observo, mejor te comportas”.

El primer año en el que se comenzó a evaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en Canarias fue 2016, año en el que se analizó la calidad de los portales de transparencia en 2015. En aquel ejercicio, solo colaboraron con el Comisionado de Transparencia 37 entidades: la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los cabildos insulares de Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Tenerife, y 32 de los 88 ayuntamientos, es decir, el 38,54 % de las Administraciones públicas. Cuatro años después, y por segundo año consecutivo, en el último informe del Comisionado **todas las 96 Administraciones y las dos universidades públicas colaboraron remitiendo su declaración de transparencia, hecho que en España solo ocurre en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Asimismo, el primer informe en el que se evaluó a las entidades públicas vinculadas o dependientes de las 98 instituciones principales (comunidad autónoma, cabildos, ayuntamientos y universidades) fue el realizado en 2018 sobre el ejercicio 2017, en el que 136 entidades fueron clasificadas como incumplidoras por no presentar su declaración de transparencia. En el último informe publicado en la web del Comisionado, referido al ejercicio 2018, **el número de entidades no colaboradoras o incumplidoras se redujo considerablemente, quedando solo 62 sujetos públicos obligados por evaluar,** es decir, el 18,24 % de los 340 sujetos obligados canarios.

Cabe destacar que esta progresión ha sido posible gracias a la colaboración y al gran trabajo de los empleados públicos encargados de alimentar y mantener actualizados los portales de transparencia, y de cumplimentar y remitir los cuestionarios de las evaluaciones. En el último proceso evaluativo, más de 400 empleados públicos de las 278 entidades evaluadas trabajaron con la herramienta T-Canaria.

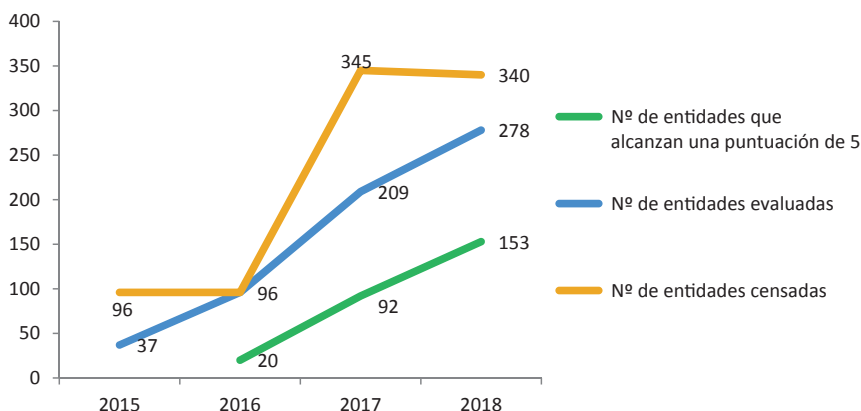
Todo ese esfuerzo realizado se muestra en los resultados de la evaluación: la nota media del ITCanarias 2018 de todo el conjunto de entidades evaluadas fue de 5,27, dos décimas por encima de la nota del año anterior (5,03). Aunque pudiera parecer que la dedicación de las instituciones principales y de sus entidades dependientes no tuvo una gran repercusión en la media del conjunto, como sí ocurría en años anteriores, el mayor trabajo se vio en el aumento del número de portales de transparencia creados y evaluados. Recuérdese que solo quedó el 18,24 % del censo de entidades sin evaluar, frente al 39,42 % del ejercicio anterior.

De las 278 organizaciones que rindieron cuentas sobre su transparencia, 153 alcanzaron un ITCanarias 2018 igual o superior a 5, es decir, el 55,04 %,

mientras que en 2017 solo el 44,02 % lo lograba. Por lo tanto, **por primera vez más de la mitad de los sujetos obligados canarios evaluados tuvo un nivel de transparencia como mínimo aceptable.**

En el siguiente gráfico se puede observar la tendencia ascendente tanto de la participación de las entidades evaluadas como del número de entidades con notas superiores a 5.

Gráfico 3. Evolución del número de entidades evaluadas y con puntuaciones iguales o superiores a 5 en el periodo 2015-2018.



En lo que respecta a las 96 Administraciones públicas canarias, llama la atención que la media de los ayuntamientos fue ligeramente inferior a la del ejercicio 2017, 5,16 frente a 5,33, mientras que la media de los cabildos y la nota de la Administración pública de la Comunidad Autónoma aumentaron. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, este retroceso se produjo después del gran salto hacia adelante dado entre 2016 y 2017. En el primer año de las evaluaciones, la media aritmética de las 96 Administraciones canarias apenas llegó a 3,14 puntos, lo que hizo reaccionar a las instituciones más sensibilizadas con la transparencia.

Por segundo año consecutivo todas las Administraciones públicas alcanzaron una media del ITCanarias superior a 5, lo que refleja una consolidación progresiva de la cultura de la transparencia.

Se muestran a continuación las medias aritmética y ponderada por población de las 96 Administraciones públicas, así como de cada tipo de Administración.

[Nota metodológica sobre las medias: La media aritmética del ITCanarias, o simplemente media, es una medida de tendencia central, en la que se

suman todas las notas de las entidades y se divide por el número total de estas. Todas las Administraciones tienen el mismo peso y, por tanto, influyen de la misma manera en el resultado.

En la media ponderada por población se tiene en cuenta el peso relativo de cada administración en el total poblacional correspondiente, de forma que las entidades que afectan a un mayor número de habitantes tienen una mayor relevancia en el valor de la medida.

En el caso de la Comunidad Autónoma, al ser una sola entidad, la media aritmética coincide con la media ponderada.]

Tabla 9. Evolución de las medias aritmética y ponderada por población del ITCanarias de las 96 Administraciones públicas canarias.

Tipo de Administración	ITCanarias 2016		ITCanarias 2017		ITCanarias 2018	
	Media aritmética	Media ponderada	Media aritmética	Media ponderada	Media aritmética	Media ponderada
Comunidad Autónoma	7,69	7,69	8,03	8,03	9,04	9,04
Cabildos	3,85	5,24	6,93	7,25	7,39	7,52
Ayuntamientos	3,03	4,20	5,33	6,67	5,16	6,50
Total general	3,14	5,71	5,47	7,32	5,36	7,69